



Recurso nº 835/2019

Resolución nº 964/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 14 de agosto de 2019

VISTO el recurso interpuesto por D.L.C.G. en representación de COMERCIAL DE PROMOCIONES Y SERVICIOS ALICANTINA SL, contra la resolución de 14 de mayo de 2019 por la que se acuerda su exclusión del procedimiento para la contratación de la prestación de *“Servicio de fisioterapia en el ámbito territorial de IBI (Alicante) y área de influencia para MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº1”*, expediente N201900078, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por el órgano de contratación “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1” se aprobó el expediente de contratación nº 201900078 que tenía por objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE IBI (ALICANTE) Y ÁREA DE INFLUENCIA PARA “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº1.

Dicho contrato tiene un presupuesto base de licitación de 1.400 euros (IVA excluido) y un valor estimado de 2.800 euros (IVA excluido).

Segundo. El 8 de febrero de 2019, se publica el anuncio en la Plataforma de contratación del Sector Público.



Tercero. El 29 de abril de 2019 se requiere a la actora para que señalaba que” FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL. EN RELACIÓN CON LA PROFESIONAL ADSCRITA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DÑA MÓNICA SÁNCHEZ NO APORTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERTENENCIA EN PLANTILLA DE LA LICITADORA, TAL Y COMO SE EXIGE EN EL ANEXO E DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBERÁ PROCEDERSE A LA SUBSANACIÓN DEL DEFECTO MENCIONADO EN EL PLAZO CONFERIDO AL EFECTO.”

Cuarto. Ante la falta de acreditación de la citada solvencia, por acuerdo de 14 de mayo se comunica a la recurrente su exclusión de la licitación.

Quinto. Con fecha 28 de mayo de 2019 se interpone recurso especial en materia de contratación contra la exclusión de la recurrente de la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La resolución de este recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de conformidad con el artículo 45.1 de la LCSP, éste conocerá del recurso administrativo especial contra los actos previstos en el artículo 44 de la LCSP de la Administración General del Estado y otros poderes adjudicadores del Sector Público Estatal.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

Tercero. Con respecto a la recurribilidad del acto, se trata de un contrato menor cuyo valor estimado asciende a 2.800 euros. Por tanto, no cumple el requisito exigido por el artículo 44.1.a) de la LCSP de tener un valor estimado sea superior a 100.000 €. El recurso debe ser inadmitido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.L.C.G. en representación de COMERCIAL DE PROMOCIONES Y SERVICIOS ALICANTINA SL, contra la resolución de 14 de mayo de 2019 por la que se acuerda su exclusión del procedimiento para la contratación de la prestación del “*Servicio de fisioterapia en Ibi (Alicante) y área de influencia para Mutual Midat Cyclops, MCSS nº 1*”, expte. N201900078.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.